

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00735-00 (servidumbre)

En consideración de lo decidido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena (Cundinamarca), mediante auto de fecha 6 de julio de 2020, el Juzgado avoca conocimiento de la presente causa, en consonancia con lo previsto en el artículo 16 del Código General del Proceso.

Con el fin de seguir el trámite correspondiente, el Despacho dispone:

i) Oficiar al citado Estrado Judicial, para que aporte a las presentes diligencias copia completa del registro fílmico de la diligencia de Inspección Judicial adelantada el día 2 de abril de 2019, toda vez que revisada esta última la misma inicia su grabación desde el narrativo de los linderos, sin advertirse lo consignado en la parte inicial del acta obrante a folios 104 a 106 del expediente escaneado, además, se solicita para que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el depósito judicial correspondiente al estimativo de indemnización.

ii) Previo a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3, del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015,¹ se requiere a la parte demandante para que acredite la notificación del auto inicial al extremo demandado, conforme lo previsto en el numeral tercero de la citada providencia (6 de febrero de 2019).

iii) Se requiere a la apoderada de la entidad demandante, para que informe al despacho los canales digitales o correos electrónicos de su pertenencia a efectos

¹ 3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

de notificación, además, deberá acreditarse que están inscritos la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).²

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adf73d4f4f77d57367214afb97c44273a1ee2ee7d61097a88bf4f6a9f8b2b6
b2**

Documento generado en 16/12/2020 10:52:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² ¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.